

INFORME N° 035-2021-SUNASS-DPN

PARA: **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General (e)

DE: **Mauro GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Director de la Dirección de Políticas y Normas

Gustavo OLIVAS ARANDA
Director (e) de la Dirección de Fiscalización

Luis ACOSTA SULLCAHUAMAN
Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación

Mabel MORILLO VIERA
Directora (e) de la Dirección de Sanciones

ASUNTO: Propuesta de modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS

FECHA: Magdalena del Mar, 30 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe N° 030-2021-SUNASS-DPN del 7 de junio de 2021, elaborado por las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Sanciones y Ámbito de la Prestación, se presentó a la Gerencia General el proyecto de modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS (en adelante, Proyecto Normativo), recomendando que este sea elevado al Consejo Directivo de la Sunass para su evaluación, y de ser el caso, disponga su difusión para comentarios, conjuntamente con su Exposición de Motivos.
- 1.2. En la sesión celebrada el 10 de junio de 2021, el Consejo Directivo aprobó la difusión del Proyecto Normativo con cargo a levantar las observaciones formuladas.
- 1.3. Mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, se remite a los miembros del Consejo Directivo el proyecto normativo que consigna el levantamiento de las observaciones formuladas para su validación. A la fecha de emisión del presente Informe, mediante comunicación electrónica¹, los miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad a los cambios propuestos al proyecto normativo.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe tiene por objeto dar cuenta de los cambios introducidos al Proyecto Normativo respecto de la versión presentada en la sesión del 10 de junio de 2021 mediante el Informe N° 030-2021-SUNASS-DPN.

¹ Correos electrónicos de las consejeras Ana María Fox Joo, Lucy Henderson Palacios y Lucía Delfina Ruiz Ostoic, y del consejero Richard Alberto Navarro Rodríguez.

III. BASE LEGAL

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 (en adelante, LMOR).
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco).
- Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento de Calidad).
- Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM y complementado con la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

IV. DE LAS OBSERVACIONES

4.1. Sobre los Inversionistas

- 4.1.1. Con relación al Inversionista como un administrado al cual le son exigibles las obligaciones contenidas en el Proyecto Normativo, el Consejo Directivo solicitó se precise el ámbito de aplicación en este caso, teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley Marco.
- 4.1.2. En atención a ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 79.7 del artículo 79 y la Vigésima segunda Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco, se precisa que se consideran como administrados en el Proyecto Normativo a los Inversionistas cuando así se tenga previsto en los contratos de Asociación Público Privadas.

Texto propuesto	Texto ajustado
Artículo 2.- Ámbito de aplicación (...) 2.2 Para el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción de la Sunass, son administrados:	Artículo 2.- Ámbito de aplicación (...) 2.2 Para el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción de la Sunass, son administrados:

a) Las empresas prestadoras. b) Los Directores y Gerentes de las empresas prestadoras de accionariado municipal o mixto, independientemente de su modalidad de elección o designación. c) Los inversionistas. (...)	a) Las empresas prestadoras. b) Los Directores y Gerentes de las empresas prestadoras de accionariado municipal o mixto, independientemente de su modalidad de elección o designación. c) Los inversionistas, cuando así lo tenga previsto el contrato de Asociación Público Privada, de conformidad con la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco. (...)
--	---

4.2. Sobre los documentos emitidos por los órganos de fiscalización de la Sunass

- 4.2.1. Con relación a los documentos emitidos por los órganos de fiscalización de la Sunass, el Consejo Directivo solicitó se precise cuáles pueden ser emitidos por la Dirección de Fiscalización y por las Oficinas Desconcentradas de Servicios.
- 4.2.2. En atención a ello, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones de la Sunass (en adelante, ROF de la Sunass), se advierte que únicamente la Dirección de Fiscalización tiene la función de emitir estudios o informes relacionados a la fiscalización de los prestadores de los servicios de saneamiento.

Texto propuesto	Texto ajustado
Artículo 7.- Documentos emitidos por los órganos de fiscalización de la Sunass (...)	Artículo 7.- Documentos emitidos por los órganos de fiscalización de la Sunass (...)
7.2. Adicionalmente, la Dirección de Fiscalización o las Oficinas Desconcentradas de Servicios, según corresponda, pueden emitir:	7.2. Adicionalmente, la Dirección de Fiscalización puede emitir:
a) Informes de evaluación e informes del benchmarking de las empresas prestadoras utilizando los indicadores e índices aprobados por la Sunass. b) Reportes periódicos de las empresas prestadoras, elaborados sobre la base de la información de interés regulatorio. c) Reconocimiento a las empresas prestadoras para destacar acciones o resultados de cierta gestión a favor de la propia empresa, su comunidad, o el país. d) Informes técnicos que analicen cierta problemática sectorial y que destaquen propuestas de mejoramiento a nivel empresarial o sectorial.	a) Informes de evaluación e informes del benchmarking de las empresas prestadoras utilizando los indicadores e índices aprobados por la Sunass. b) Reportes periódicos de las empresas prestadoras, elaborados sobre la base de la información de interés regulatorio. c) Reconocimiento a las empresas prestadoras para destacar acciones o resultados de cierta gestión a favor de la propia empresa, su comunidad, o el país. d) Informes técnicos que analicen cierta problemática sectorial y que destaquen propuestas de mejoramiento a nivel empresarial o sectorial.

4.3. Sobre la Fiscalización orientativa

- 4.3.1. Respecto a la fiscalización orientativa, el Consejo Directivo solicitó se evalúe la necesidad y denominación de la referida acción, toda vez que la misma sólo tiene un carácter orientativo y de recomendación para el administrado, no siendo vinculante, a diferencia de las acciones de fiscalización de la Sunass.

- 4.3.2. En atención a ello, se retira la propuesta de incorporación del artículo 10-A referido a la fiscalización orientativa; por consiguiente, también es necesario retirar la propuesta de incorporación del Capítulo II del Título II del Proyecto Normativo. No obstante, con la finalidad que la Sunass pueda seguir efectuando acciones de monitoreo con el objeto de evaluar y orientar a los administrados respecto al cumplimiento de sus obligaciones, adicionalmente se desiste la propuesta de derogación del artículo 6-A del Proyecto Normativo referido a las acciones de monitoreo, por lo que se mantendría vigente. En la misma línea, resulta necesario reemplazar las menciones de fiscalización orientativa por acciones de monitoreo referidas en el artículo 5 y el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Proyecto Normativo.

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>Artículo 10-A- Fiscalización orientativa</p> <p>10-A.1. La Sunass de oficio, de acuerdo a los recursos con los que cuente, podrá realizar fiscalizaciones orientativas con la finalidad de identificar riesgos y generar alertas a los administrados a fin de que mejoren su gestión.</p> <p>Dichas acciones también podrán efectuarse con el objeto de evaluar y orientar a los administrados de manera anticipada acerca de la aplicación y el cumplimiento en su oportunidad de aquellas obligaciones, que por tener plazo para su cumplimiento, aún no le son exigibles.</p> <p>10-A.2. La Sunass comunicará el resultado de la fiscalización orientativa, con el propósito de que el administrado adopte las acciones que correspondan para solucionar los problemas detectados.</p> <p>10-A.3. Los resultados de la fiscalización orientativa tienen carácter de recomendación y orientación para el administrado no siendo vinculantes para futuras acciones de fiscalización; no obstante, podrán servir de base para dichas futuras acciones.</p>	-

4.4. Sobre las medidas correctivas

- 4.4.1. En cuanto a las medidas correctivas, el Consejo Directivo solicitó se evalúe el último párrafo del artículo 21-A del Proyecto Normativo, respecto a la suspensión de la ejecución de éstas cuando han sido materia de un recurso administrativo.
- 4.4.2. En atención a ello, a fin de precisar los supuestos en los que procede la suspensión de la ejecución del acto recurrido (medida correctiva dispuesta por la Sunass), se incorpora los supuestos establecidos en el numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la LPAG.

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>Artículo 21-A.- Medidas correctivas.</p> <p>(...)</p> <p>La sola interposición del recurso administrativo contra la resolución de imposición de medida(s) correctiva(s) que se emitan en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución.</p>	<p>Artículo 21-A.- Medidas correctivas.</p> <p>(...)</p> <p>La sola interposición del recurso administrativo contra la resolución de imposición de medida(s) correctiva(s) que se emitan en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución, salvo que se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.</p> <p>b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.</p>

4.5. Sobre el reconocimiento de responsabilidad

- 4.5.1. En relación al reconocimiento de responsabilidad, el Consejo Directivo solicitó evaluar los criterios contenidos para el reconocimiento de responsabilidad señalados en el artículo 30-A y el Anexo N° 8 del Proyecto Normativo, a fin de que se ajuste a lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 4.5.2. En atención a ello, respecto al artículo 30-A se precisa que, a fin de efectuar el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, éste debe realizarse de forma expresa y por escrito, según lo señalado en el TUO de la LPAG.
- 4.5.3. De otro lado, respecto al Anexo N° 8, se precisa que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sólo debe efectuarse de forma expresa, toda vez que el Anexo N° 8 ya representa un reconocimiento por escrito.

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>Artículo 30-A.- Reconocimiento de responsabilidad</p> <p>(...)</p> <p>El reconocimiento de responsabilidad por parte del Administrado debe efectuarse de forma escrita, precisa, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo, para lo cual se podrá emplear como referencia el Modelo establecido en el Anexo N° 8 del presente reglamento; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 30-A.- Reconocimiento de responsabilidad</p> <p>(...)</p> <p>El reconocimiento de responsabilidad por parte del Administrado debe efectuarse de forma expresa y por escrito, para lo cual se podrá emplear como referencia el Modelo establecido en el Anexo N° 8 del presente reglamento; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.</p> <p>(...)</p>

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>ANEXO N° 8</p> <p>MODELO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD</p> <p>Yo,, con DNI/CE N°, en representación de con RUC N°, debidamente acreditado con poder inscrito en la Partida</p>	<p>ANEXO N° 8</p> <p>MODELO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD</p> <p>Yo,, con DNI/CE N°, en representación de con RUC N°, debidamente acreditado con poder inscrito en la Partida</p>

<p>Registral N° del Registro de Personas Jurídicas de, reconozco de forma escrita, expresa precisa, e incondicional la responsabilidad de la empresa prestadora o inversionista en la comisión de la infracción tipificada en el del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante resolución</p> <p>El presente Reconocimiento de Responsabilidad, no conllevará a la presentación de descargos.</p> <p>....., de del 20</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Nombre, firma y sello del administrado</p> <p style="text-align: center;">*Para el caso de reconocimiento de responsabilidad de gerentes y directores, éstos deben adecuar el presente modelo según corresponda.”</p>	<p>Registral N° del Registro de Personas Jurídicas de, reconozco de forma expresa la responsabilidad de la empresa prestadora o inversionista en la comisión de la infracción tipificada en el del Anexo N° 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante resolución</p> <p>El presente Reconocimiento de Responsabilidad, no conllevará a la presentación de descargos.</p> <p>....., de del 20</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Nombre, firma y sello del administrado</p> <p style="text-align: center;">*Para el caso de reconocimiento de responsabilidad de gerentes y directores, éstos deben adecuar el presente modelo según corresponda.”</p>
--	--

4.6. Sobre el concurso de infracciones

- 4.6.1. Respecto al concurso de infracciones, el Consejo Directivo solicitó se evalúe el contenido del último párrafo del artículo 31 del Proyecto Normativo, toda vez que no resulta clara la aplicación de la regla para los casos en los que una obligación incumplida sea contractual.
- 4.6.2. En atención a ello, se ha considerado oportuno eliminar el último párrafo del artículo 31, toda vez que el supuesto de hecho (no aplicar una doble sanción) ya se encuentra contenido en el primer y segundo párrafo del referido artículo 31.

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>Artículo 31.- Concurso de infracciones</p> <p>En caso la conducta del administrado implique la comisión de más de una infracción que dé lugar a más de una sanción, se aplicará aquella que represente el mayor monto expresado en UITs.</p> <p>Cuando en el marco de un PAS, concurren varias conductas que den lugar a infracciones independientes, detectadas en una misma acción de supervisión, se aplicará la suma del monto de las multas propuestas para cada una de las infracciones, hasta el máximo del doble de la multa de aquella infracción que represente el mayor monto expresado en UITs.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, podrá determinarse las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que se hubieran generado.</p> <p>En caso que una de las obligaciones incumplidas sea contractual, se aplicará la misma regla, no pudiendo en ningún caso aplicarse una doble sanción.</p>	<p>Artículo 31.- Concurso de infracciones</p> <p>En caso la conducta del administrado implique la comisión de más de una infracción que dé lugar a más de una sanción, se aplicará aquella que represente el mayor monto expresado en UIT.</p> <p>Cuando en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador, concurren varias conductas que den lugar a infracciones independientes, detectadas en una misma acción de fiscalización, se aplicará la suma del monto de las multas propuestas para cada una de las infracciones, hasta el máximo del doble de la multa de aquella infracción que represente el mayor monto expresado en UIT.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, podrá determinarse las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que se hubieran generado.</p>

4.7. Sobre las sanciones aplicables para los Directores y Gerentes Generales

- 4.7.1. En relación a las sanciones aplicables a los Directores y Gerentes Generales en las tipificaciones a incorporarse en el Anexo N° 4 del Proyecto Normativo, el Consejo Directivo solicitó se evalúe su proporcionalidad y se identifique los criterios a tomarse en cuenta al momento de la imposición de estas sanciones.
- 4.7.2. En atención a ello, se propone lo siguiente:

Ítem	Tipificación	Tipo de sanción	
		Texto propuesto	Texto ajustado
Aplicables al Gerente General de la Empresa Prestadora			
65-A	No ejecutar las decisiones legalmente adoptadas por el Directorio de la empresa prestadora.	Orden de remoción o multa	Amonestación escrita, multa u orden de remoción
65-B	No proponer a la Junta General de Accionistas la actualización del estatuto conforme a las disposiciones de la Ley Marco, el presente Reglamento, normas sectoriales y si fuera el caso a las disposiciones de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-C	No requerir a cada municipalidad accionista de la empresa prestadora y/o al Gobierno Regional y/o a las instituciones de la Sociedad Civil, la presentación de los expedientes de los candidatos a director titular, propuestos por Acuerdo de Concejo Municipal o por el de Consejo Regional o por el órgano correspondiente de las instituciones de la Sociedad Civil, respectivamente.	Orden de remoción	Amonestación escrita u orden de remoción
65-D	No solicitar la inscripción registral de la conclusión del cargo de director en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de adoptado el acuerdo de la Junta General de Accionistas	Orden de remoción	Amonestación escrita u orden de remoción

	o de publicada la Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.		
65-E	No convocar a la Junta General de Accionistas o no comunicar al Ente Rector para que dé por concluida la elección o designación del director fallecido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de tomado conocimiento del hecho, en caso que no lo realice el directorio.	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-F	No verificar que la solicitud de remoción efectuada por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), se enmarca en alguno de los supuestos para la remoción y se encuentra acreditada con la información proporcionada por la municipalidad provincial accionista	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-G	No comunicar al Directorio, a fin de que proceda a convocar a la Junta General de Accionistas para que se trate la solicitud de remoción del director representante de las municipalidades accionistas	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-H	No solicitar la propuesta de los candidatos a director reemplazante dentro de los tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de tomado el acuerdo mediante el cual se declara la vacancia.	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-I	No comunicar a la Sunass el acuerdo mediante el cual se declara la vacancia dentro de los tres (3) días hábiles de realizada.	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-J	No informar a la Contraloría General de la República, con copia a la Sunass, que no se ha cumplido con elegir o designar a los miembros del Directorio conforme a la normativa sectorial.	Orden de remoción	Orden de remoción
65-K	No remitir a la Sunass el expediente de su designación como gerente general, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de llevada a cabo su designación.	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-L	No realizar la rendición de cuentas a los usuarios en audiencia pública	Multa u orden de remoción	Multa u orden de remoción
65-M	No modificar y/o no suscribir el contrato de explotación conforme a los acuerdos adoptados en junta general de accionistas por la empresa prestadora.	Orden de remoción	Orden de remoción
65-N	No tramitar los documentos de gestión correspondientes referidos a la modificación o suscripción del contrato de explotación.	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
65-Ñ	No proporcionar información o presentar información insuficiente o con retraso solicitado por el Gerente General de la SUNASS por encargo del Consejo Directivo.	Orden de remoción	Orden de remoción
65-O	No proporcionar información o presentar información insuficiente o con retraso ante el requerimiento del Gerente General, los órganos de línea o las Oficinas Desconcentradas de Servicios de la Sunass.	Multa	Amonestación escrita
65-P	No verificar que los candidatos propuestos por Acuerdo de Concejo Municipal cumplan con los requisitos para ser elegidos director y no estén incurso en ninguno de los impedimentos señalados en la normativa sectorial, declarando aptos a los que correspondan para ser elegidos director	Orden de remoción	Orden de remoción
Aplicables a los Directores de la Empresa Prestadora			
74-A	Designar a un Gerente de Línea, Gerente de Apoyo y Gerente de Asesoría que no cumpla con los requisitos establecidos para los puestos.	Multa u orden de remoción	Multa u orden de remoción
74-B	No evaluar y/o no aprobar y/o no implementar y/o no hacer cumplir los instrumentos, las políticas, planes, procesos e informes del Buen Gobierno Corporativo de la empresa prestadora.	Amonestación escrita o multa u orden de remoción	Amonestación escrita o multa
74-C	Votar a favor de la vacancia del Director designado por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento sin que previamente este haya declarado la conclusión de su designación.	Multa u orden de remoción	Multa u orden de remoción

74-D	No renunciar inmediatamente al cargo de director en caso que sobreviniese cualquier impedimento para ser director.	Orden de remoción y/o multa	Orden de remoción
74-E	No suspender al director incurso en un impedimento para ser director si sobreviniese la causal	Amonestación escrita o multa	Multa
74-F	No presentar a la empresa prestadora la declaración jurada de Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados, al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita o multa
74-G	No convocar a la Junta General de Accionistas o no comunicar al Ente Rector para que dé por concluida la elección o designación del director fallecido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de tomado conocimiento del hecho, en caso que no lo realice el Gerente General	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita
74-H	No convocar a la Junta General de Accionistas o no comunicar al Ente Rector en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de aceptada la renuncia al cargo de director para dar por concluida la elección o designación del mismo	Amonestación escrita o multa	Amonestación escrita
74-I	Aplicar fórmulas tarifarias distintas a las aprobadas por la Sunass: 1 No aplicar los reajustes por IPM de acuerdo con la regulación tarifaria. 2 No aplicar incrementos tarifarios aprobados por la Sunass.	Orden de remoción	Orden de remoción
74-J	Aplicar estructuras tarifarias distintas a las vigentes aprobadas por la Sunass.	Orden de remoción	Orden de remoción
74-K	Aplicar una Tarifa de Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas distinta a la aprobada por la Sunass.	Orden de remoción	Orden de remoción
Aplicable a los Gerentes de línea, Gerentes de apoyo y Gerentes de asesoría			
75-E	No cumplir con los requisitos para ser Gerentes de Línea o Gerentes de Apoyo o Gerentes de Asesoría.	Orden de remoción	Orden de remoción

4.7.3. En esta misma línea, se precisa en el artículo 35 del Proyecto Normativo, relacionado a la determinación de la sanción, que para aquellas tipificaciones aplicables a Directores y Gerentes Generales, donde el tipo de sanción contemple la amonestación escrita, multa u orden de remoción, se tendrá en cuenta la reincidencia.

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>Artículo 35.- Determinación de la sanción</p> <p>Para la determinación de la sanción, se utilizará, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:</p> <p>(i) El daño causado, considerando, entre otros factores, el número de conexiones activas afectadas.</p> <p>(ii) La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, dentro del plazo de un año desde que quedó firme o agotó la vía administrativa, la resolución que sancionó la primera infracción.</p> <p>(iii) Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.</p> <p>(iv) La continuación del incumplimiento.</p>	<p>Artículo 35.- Determinación de la sanción</p> <p>Para la determinación de la sanción, se utilizará, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:</p> <p>(i) El daño causado, considerando, entre otros factores, el número de conexiones activas afectadas.</p> <p>(ii) La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, dentro del plazo de un año desde que quedó firme o agotó la vía administrativa, la resolución que sancionó la primera infracción.</p> <p>(iii) Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.</p> <p>(iv) La continuación del incumplimiento.</p>

<p>(v) Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción.</p> <p>(vi) La intencionalidad.</p> <p>(vii) La conducta del administrado durante el procedimiento.</p> <p>(viii) Beneficio ilícito obtenido resultante por la comisión de la infracción, bajo la forma de ingreso ilícito, costo postergado y costo evitado que deba ser extraído.</p> <p>(ix) Probabilidad de detección de la infracción.</p> <p>Estos criterios serán aplicados a las multas Variables y Ad Hoc conforme lo señalado en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.</p> <p>La autoridad instructora podrá recomendar Amonestación Escrita en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(i) No exista beneficio ilícito que extraer. (ii) La prognosis de la multa sea inferior a 0.25 UIT en el caso que exista beneficio ilícito que extraer y la conducta de la infracción no sea reincidente.</p> <p>La abstención del ejercicio del derecho de defensa no puede considerarse elemento de juicio en contrario a la situación del administrado.”</p>	<p>(v) Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción.</p> <p>(vi) La intencionalidad.</p> <p>(vii) La conducta del administrado durante el procedimiento.</p> <p>(viii) Beneficio ilícito obtenido resultante por la comisión de la infracción, bajo la forma de ingreso ilícito, costo postergado y costo evitado que deba ser extraído.</p> <p>(ix) Probabilidad de detección de la infracción.</p> <p>Estos criterios serán aplicados a las multas Variables y Ad Hoc conforme lo señalado en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.</p> <p>Para aquellas tipificaciones aplicables a Directores y Gerentes Generales, donde el tipo de sanción contemple la amonestación escrita, multa u orden de remoción, se tendrá en cuenta la reincidencia.</p> <p>La autoridad instructora podrá recomendar Amonestación Escrita en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(i) No exista beneficio ilícito que extraer. (ii) La prognosis de la multa sea inferior a 0.25 UIT en el caso que exista beneficio ilícito que extraer y la conducta de la infracción no sea reincidente.</p> <p>La abstención del ejercicio del derecho de defensa no puede considerarse elemento de juicio en contrario a la situación del administrado.”</p>
--	--

4.8. Sobre el contenido mínimo de la página web

- 4.8.1. En relación al contenido mínimo de la página web, el Consejo Directivo solicitó se evalúe dicho contenido, a fin que pueda ser implementada por todas las empresas prestadoras y contribuir con la información que necesitan los usuarios de los servicios de saneamiento.
- 4.8.2. En atención a ello, se propone reducir el contenido mínimo de la página Web, retirando la exigencia de contener los objetivos de la empresa prestadora, el contrato de explotación, la estructura de propiedad, el estudio tarifario y Plan Maestro Optimizado (estos pueden ser obtenidos directamente del portal institucional de la Sunass) y la designación del coordinador y suplente ante la Sunass para efectos de fiscalización. Asimismo, se retira la propuesta de incorporación del último párrafo referido al modelo de buen gobierno corporativo.

Texto propuesto	Texto ajustado
<p>ANEXO N° 6 CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÁGINA WEB</p>	<p>ANEXO N° 6 CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÁGINA WEB</p>
1. Objetivos de la Empresa Prestadora.	1. Organigrama de la Empresa Prestadora.

<ol style="list-style-type: none"> 2. Contrato de Explotación. 3. Estructura de propiedad y organigrama de la Empresa Prestadora. 4. Estudio Tarifario y Plan Maestro Optimizado. 5. Estatuto y sus modificaciones. 6. Hojas de vida, perfiles y la remuneración de los miembros del Directorio, Gerente General y los Gerentes de Línea. 7. Tarifas y Estructura Tarifaria vigentes, así como los incrementos y reajustes tarifarios aplicados. 8. Las actividades que componen lo servicios colaterales y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades. 9. Las metas de gestión y su estado de implementación. 10. Relación de localidades bajo su ámbito de responsabilidad. 11. Los procedimientos de atención al usuario. 12. Los formularios para la presentación de reclamos, recursos y quejas, así como el mecanismo de presentación de reclamos en forma virtual, según lo establezca el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento. 13. Designación del coordinador y suplente ante la Sunass, para efectos de la fiscalización. <p>Adicionalmente, las empresas de accionariado municipal deberán cumplir la información de acceso público, según lo señalado en el Estándar 47 del Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo, aprobado por la RM N° 431-2017-VIVIENDA o norma que lo sustituya.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Estatuto y sus modificaciones. 3. Hojas de vida, perfiles y la remuneración de los miembros del Directorio, Gerente General y los Gerentes de Línea. 4. Tarifas y Estructura Tarifaria vigentes, así como los incrementos y reajustes tarifarios aplicados. 5. Las actividades que componen lo servicios colaterales y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades. 6. Las metas de gestión y su estado de implementación. 7. Relación de localidades bajo su ámbito de responsabilidad. 8. Los procedimientos de atención al usuario. 9. Los formularios para la presentación de reclamos, recursos y quejas, así como el mecanismo de presentación de reclamos en forma virtual, según lo establezca el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.
---	---

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En atención a las observaciones formuladas al Proyecto Normativo en la sesión del 10 de junio de 2021, se han efectuado cambios a dicho documento y a su Exposición de Motivos, que cuentan con la validación del Consejo Directivo, con lo cual dicho proyecto se encuentra listo para seguir el trámite de difusión correspondiente.

Atentamente,

Mauro GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Director de la Dirección de Políticas y Normas

Luis ACOSTA SULLCAHUAMAN
Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación

Mabel MORILLO VIERA
Directora (e) de la Dirección de Sanciones

Gustavo OLIVAS ARANDA
Director (e) de la Dirección de Fiscalización

Adj: (i) Proyecto de resolución que dispone la difusión del Proyecto Normativo (ii) Proyecto normativo (iii) Proyecto de exposición de motivos.